

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., nueve de marzo de dos mil veintidos.

Ref: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de María Amparo Riveros Aguilar contra Hernando de Jesús Muñoz López y Ángel Hernando Muños Quimbayo. Radicación 2019 – 355 -.

Se atiende la solicitud que realiza la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, en el escrito que antecede, (fl. 30 C. 1), mediante el cual solicita aplazamiento de la diligencia para el día de hoy.

En consecuencia, para garantizar el debido proceso y la igualdad de las partes, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia establecida en el Art. 392 del C.G.P., el día 20 de Mayo de 2022 a la hora de las 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

**ANOTADO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado  
 Nro. 018 en el día de hoy 10 marzo 2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
 Hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
 Inhábiles los día \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., nueve de marzo de dos mil veintidós

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la señora María Amparo Riveros Aguilar contra Hernando de Jesús Muñoz López y Otro. Radicación 2019-355.**

Se atiende la solicitud que hace la parte actora en el escrito que se encuentra en el folio 35 del cuad.2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se decreta la siguiente,

**MEDIDA CAUTELAR:**

**Embargo de remanente en el proceso ejecutivo de MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO. Radicación 2019-359.**

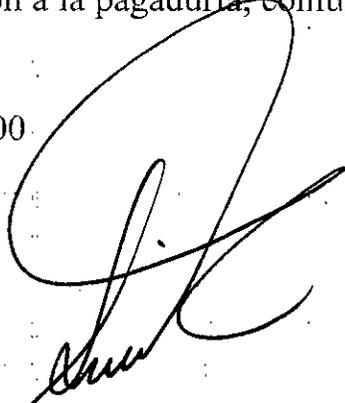
Decretar el embargo del salario que por cualquier causa se llegare a desembargar o el del producto del remanente del embargado, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual ( Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el aquí ejecutado ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, para el presente proceso instaurado por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el señor ÁNGEL HERNANDO MUÑOZ QUIMBAYO, con radicación 2019-355.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia y a librar la comunicación a la pagaduría, comunicando lo aquí decidido.

Límite de la medida \$ 14'400.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**